



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, marzo cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2020-000204-00
Sustanciación: 02.10.20.115.270.30.274

La notificación personal enviada a la dirección física del demandado Omar Herrera Porras, no será tenida en cuenta, pues las prevenciones que en ella se hacen no corresponden a las señaladas para tal fin en el art. 291 del C.G.P.. las advertencias que se hacen a quien se quiso notificar, corresponden a las notificaciones que se hacen en uso del art. 8 del Decreto 806 de 2020, sin percatarse la apoderada que las notificaciones que se pretenda hacer según esta norma, sólo pueden realizarse por medios digitales o a través de mensajes de datos.

En consecuencia, con el fin de evitar dilaciones innecesarias al proceso, se **REQUIERE** a la apoderada judicial para que realice la notificación al demandado, en apego a la normatividad vigente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

392cb84a2058c394ca01793aee3905e04c5b291f9267fce32ba58fa4a13c6d67

Documento generado en 09/03/2021 09:01:38 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**